

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1 101

Excmo. Sr.: Atendiendo a evitar que las ferias o mercados semanales de habitual celebración en pueblos próximos se perjudiquen entre sí por la proximidad de las fechas en que tienen lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre pueblos que disten menos de 15 kilómetros no puedan celebrarse estos mercados o ferias semanales, aparte las concedidas en domingo de acuerdo con la ley del Descanso dominical, sino dejando entre los que se señalen tres días sin celebración de ellas, correspondiendo la elección del día inicial al pueblo en que la costumbre o hábito de este mercado sea más antigua; debiendo en todo caso dirimir las diferencias y señalar los días con arreglo a estas normas los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 15 de Septiembre).

### REALES ORDENES

Núm. 1.189

Ilmo. Sr.: La notoria evolución de la Ciencia moderna en general que se manifiesta ostensiblemente en el múltiple y complejo desarrollo de todos sus problemas actuales, viene imponiendo como obli-

gada necesidad la señalada tendencia a que los funcionarios técnicos de los diferentes Centros oficiales cultiven la especialización profesional en lo que se refiere al cargo público que desempeñan para adquirir por este medio la preparación adecuada que sirva como garantía de acierto en todas las eventualidades de los servicios públicos

A esta nueva orientación científica, tan universalmente aceptada, viene dedicándose desde hace mucho tiempo la Administración sanitaria española, designando a tal efecto especialistas de reconocida competencia profesional médica y de probados méritos para que oficialmente representen a este Ministerio en los Congresos, Conferencias y Asambleas internacionales científico-sanitarias que se celebran en todos los países, o concediendo autorizaciones a individuos de los Cuerpos médicos, dependientes de este Departamento para trasladarse en viaje de estudios a diferentes poblaciones del extranjero, a fin de ampliar o especializar sus conocimientos profesionales.

Pero como la gestión encomendada a los representantes españoles en los Congresos internacionales mencionados, como asimismo los trabajos de especialización científica que efectúan los individuos de los referidos Cuerpos Médicos, autorizados para cursar estudios e investigaciones durante su permanencia en el extranjero quedan sin efecto y faltos de la debida eficacia y de todo valor práctico si no se eleva a este Ministerio un extenso y detallado informe por cada uno de los representantes o funcionarios nombrados de la labor personal que han efectuado en aquellos Congresos o en los Centros donde realicen sus investigaciones estos últimos, se hace preciso dictar las normas reguladoras para que los resultados obtenidos por las Comisiones científicas desempeñadas por los profesionales sean útiles y ventajosas para el mayor perfeccionamiento científico de la Sanidad Nacional.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la designación de los Profesores como representantes oficiales de España para que asistan a los Congresos, Conferencias y Asambleas de carácter científico-sanitario, se atienda preferentemente a que el nombrado reúna las mayores garantías de preparación sanitaria y conocimiento del idioma del país donde deberá ostentar la representación oficial de este Ministerio.

2.º Que los individuos de los Cuerpos Médicos dependientes de esa Dirección general que soliciten autorización para trasladarse al extranjero, en viaje de estudios, deberán solicitarlo, por instancia, de este Ministerio, haciendo constar en la misma los estudios que se proponen realizar, el centro y la población donde deseen residir para efectuarlos y el tiempo de duración.

3.º Que tanto la representación oficial como las autorizaciones para cursar estudios en el extranjero de los Profesores y funcionarios aludidos se concederán previo informe favorable de esa Dirección general y por tiempo no mayor de un año.

4.º Que las dietas, indemnizaciones, viáticos, asignaciones por residencia o representación y gratificaciones, según proceda en cada caso, constarán en el respectivo nombramiento y se fijarán con sujeción estricta a lo prevenido en las disposiciones vigentes; debiendo los interesados presentar detalladas sus cuentas de gastos, acompañando los documentos que las justifiquen con arreglo a lo establecido en las leyes de Contabilidad; y

5.º Que todos los nombrados para los efectos referidos, al terminar su misión respectiva, deberán presentar en este Ministerio una Memoria detallada de los trabajos científicos especiales realizados durante su permanencia en el extranjero, proponiendo en la misma aquellas conclusiones prácticas o procedimientos científicos modernos que se considere más

útiles y ventajosamente aplicables para el mayor perfeccionamiento de los servicios de la sanidad nacional; debiendo retrotraerse los preceptos contenidos en este apartado 5.º a la fecha de 1.º de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta de 7 de Octubre)

Núm. 1.154

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 14 del corriente, número 1.100, se utilizó la autorización concedida por Real decreto de 6 de Mayo anterior, número 864, para proveer de personal las estaciones telegráficas limitadas y las Estafetas unipersonales mediante la fijación de concurso-examen, al que podrian presentarse, entre otros, los retirados del Ejército, la Marina y los funcionarios civiles jubilados, y anunciada la primera convocatoria, por orden de la Dirección general de Comunicaciones de día siguiente (Gaceta del 16) se estableció por ésta la preferencia de aquéllos para ocupar las plazas convocadas si obtenian la aprobación.

En tales disposiciones se padeció la omisión de no incluir en dicho turno preferente a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y Armada a cuyo favor reserva una tercera parte de las vacantes de esta clase labasé séptima del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y con el fin de subsanar tal error,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se modifique la primera parte del número 1.º de la Real orden de este Ministerio de 14 de los corrientes número 1.100 dándole la siguiente redacción: «El personal que ha de servir Estafetas y Estaciones de Telégrafos se nombrará por concurso-examen, al que podrán

presentarse todos los retirados del Ejército y la Marina, los funcionarios civiles jubilados y las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada, comprendidos en el Real decreto-ley de provisión de destinos públicos del 6 de Septiembre de 1925. A favor de éstos últimos se resevará una tercera parte de las vacantes a proveer en cada convocatoria, de acuerdo con lo que dispone la base séptima de dicho Real decreto-ley.»

2.º Que asimismo, y como consecuencia de tal modificación, se entienda modificada la orden de convocatoria, reconociendo la preferencia para cubrir una tercera parte de las vacantes anunciadas a favor de las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y la Armada, que lo soliciten y obtengan la aprobación examinándoseles preferentemente por provincias y por el orden determinado en el sorteo de éstas que ha de efectuarse hasta cubrir dicha tercera parte o agotarse el número de solicitantes si no llegasen a cubrir dicha tercera parte.

3.º Los Celadores, Repartidores y Carteros urbanos y rurales que a la vez tengan la condición de licenciados del Ejército, podrán concurrir a esta convocatoria aunque no lleven de servicio los diez años que en ella se determina, debiendo especificar en la instancia correspondiente la calidad que ostentan al solicitar.

4.º Que, cubierta o no dicha tercera parte de vacantes con personal de tal procedencia, para las dos terceras partes restantes y para las que no se hallan provisto en aquél, se mantiene la preferencia reconocida en la convocatoria a favor de los militares retirados y los civiles jubilados.

5.º De la lista de Estaciones telegráficas publicada con la orden de convocatoria antes mencionada (*Gaceta* del 16), se suprime la de Lerma en la provincia de Burgos, añadiéndose Villadiago, de la misma provincia y en la de Salamanca se aumenta Fuenteguinaldo.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

(*Gaceta* del 29 de Septiembre)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo me comunica con fecha 27 de Septiembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado la Real orden que dice así:

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Junta parroquial de la Entidad local menor de Trevías (Oviedo), solicitando al amparo de la nueva legislación sobre descanso dominical, se conceda la autorización del mercado que desde tiempo inmemorial se

viene celebrando los domingos en dicho pueblo, por reputarlo de imprescindible necesidad para el vecindario de dicha entidad menor; y examinado el expediente al que se acompaña la certificación de la sesión celebrada por la Junta parroquial con fecha 7 de Marzo de 1927, acordando por unanimidad solicitar con toda urgencia dicha autorización, así como otros varios documentos que con posterioridad se han recibido para completar el mismo:

Resultando que el Ayuntamiento de Luarca, al que pertenece el pueblo de Trevías, solicitó y obtuvo con fecha 1.º de Julio de 1910 la declaración oficial de los mercados dominicales que se celebran en esta villa y sus anexos Muñas y Arcallana, sin pedir la misma excepción para el de Trevías:

Resultando que a pesar de la omisión anterior, dicho mercado dominical ha venido celebrándose sin interrupción, según resulta documentalmente de las declaraciones de varios vecinos de edad avanzada, quienes afirman la existencia desde tiempo inmemorial del mercado que tenía lugar en las inmediaciones de la Iglesia, hasta hace unos veinticinco años que se le designó un nuevo sitio; que particularmente el Secretario de la Delegación local del Consejo de Trabajo confirma la tradición y necesidad de tal mercado, que conoce desde su niñez; que el Sindicato agrícola Otur-Santiago, en sesión celebrada el día 13 de Febrero del año corriente, reafirma la tradición y necesidad de tal mercado dominical, justificando su necesidad por la situación topográfica del mismo y las vías de comunicación que enlaza; que el Sindicato agrícola de Trevías, en su Junta del día 20 de Marzo acordó hacer las gestiones necesarias para que dicho mercado no se suspenda por el perjuicio que causaría, manifestando bajo juramento los asociados, que la existencia de dicho mercado databa de más de setenta años; que el maestro de primera enseñanza de Villanueva de Luarca, hoy jubilado, confirma la tradición, y lo mismo el maestro actual de Trevías; que en lo mismo coinciden el médico de Boal, el Presidente de la Junta local de la Unión Patriótica de Trevías, el Secretario de la misma, un Concejal del Ayuntamiento de Luarca, vecino de Carcedo; los párrocos de Paredes y Puentevega, el Capellán preceptor del Santo Angel de Villanueva, en la parroquia de Trevías; el Cura regente de San Pablo de Carcedo, Arciprestazgo de Luarca, el Cura párroco de Piñera; el del mismo Trevías, y otro presbítero, vecino de Arancedo, que fué coadjutor de Trevías hace más de cuarenta y cinco años:

Resultando que posteriormente se han remitido para unir al expediente una declaración de los once únicos dependientes que existen en la localidad, y una nueva certificación del Sindicato Agrícola del Esva, acreditativos de la tradición y necesidad del mercado aludido, haciendo constar los primeros que cualquier

otro día que el mercado se celebrara, fenecería; una instancia del Alcalde del concejo de Luarca, en el año 1901, afirmando que en Trevías existió desde tiempo inmemorial un mercado dominical, y durante el tiempo de su actuación el Ayuntamiento de su presidencia acordó trasladarle a otro lugar del mismo pueblo; una certificación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo; así como otra del Secretario del Ayuntamiento de Luarca, acreditativa de que las actas de las sesiones correspondientes al año 1901, celebradas por dicha entidad, existe una en la cual consta la creación de un mercado semanal dominical, acordándose que dicho mercado se inaugure el primer domingo de Febrero de 1902:

Resultando que además de los documentos mencionados, por la entidad menor de Trevías, se han enviado otros nuevos, tales como una certificación del Alcalde de Tineo, afirmando la continuidad, tradición y necesidad del mercado en cuestión; que el Secretario del Ayuntamiento de Salas confirma la tradición y necesidad del mismo; que el Secretario de la Delegación del Consejo de Trabajo de Luarca certifica que en la sesión de 24 de Mayo de 1926 se tomó el acuerdo de desestimar las peticiones hechas por los industriales de Trevías, Cadavedo, Luarca y Setienas, que solicitaron la apertura de sus establecimientos en domingo:

Resultando que los comerciantes e industriales de Luarca, conedores de las gestiones llevadas a cabo por la Entidad local menor de Soto de Trevías, de dicho concejo, para conseguir la autorización necesaria para continuar celebrando mercado semanal los domingos, acudieron con un escrito a este Ministerio, oponiéndose a tal pretensión por considerarla lesiva a sus intereses y contraria a la legalidad vigente por no reunir los requisitos esenciales que exige el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, o sea, la tradición y necesidad:

Considerando que, a pesar de las alegaciones que se hacen en tal escrito y de la prueba documental que al mismo se acompaña, la tradición y necesidad del mercado de Trevías aparece plenamente demostrada con los testimonios aportados de que anteriormente se ha hecho mención, sin que puedan estos considerarse desvirtuados por aquella documentación aducida en contra por el Ayuntamiento de Luarca, ya que:

1.º El documento número 1 no demuestra que el mercado de Trevías no haya podido crearse de un modo oficial el año 1901 (fecha bastante anterior a la promulgación de la antigua ley del Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904), ni que no viniera celebrándose anteriormente como parece resaltar de varias declaraciones unánimes de las distintas personalidades que han depuesto en el expediente, sobre todo de la del propio Alcalde de Luarca en aquella fecha.

2.º Que el documento número 2 nada dice contra la necesidad de

que se celebre en domingo el mercado de Trevías, pues se refiere a la creación de una feria en este pueblo el cuarto lunes de cada mes, lo que al contrario parece significar la importancia comercial que va adquiriendo esta pequeña localidad.

3.º Que los documentos números 3 y 4, lo que principalmente demuestran es la oposición manifiesta entre la Entidad menor de Trevías y el Ayuntamiento de Luarca, oposición que se señala ya en el año 1910 al no incluir a este anexo en los beneficios de la tradición que se piden para Muñas y Arcallana, pero que se hace más patente ahora al obstaculizar su pretensión por todos los medios e intentar que no pueda formularse y prosperar, basándose en una resolución del Ayuntamiento, tomada con el voto en contra de varios Concejales, en vista de una información pública de la que no se acompañan justificantes:

Considerando que aunque en las disposiciones, tanto de carácter sustantivo como adjetivo, que regulan esta materia, no se halla previsto este caso particular de un pueblo anexo que intenta hacer valer sus derechos frente a la oposición del Ayuntamiento a que pertenece, y que el primitivo Reglamento de 19 de Abril de 1905, establecía la excepción del descanso dominical para «los mercados, las ferias y romerías, en los sitios, días y horas en que por tradición costumbre se celebren», pero que el principal fin, tanto de la ley como de los distintos Reglamentos y disposiciones que la interpretan, ha sido el de regular los mercados tradicionales, con el objeto de evitar que por la creación de los mismos pueda burlarse el cumplimiento del precepto del Descanso dominical, pero sin que jamás pudiera pretender ni una ni otras ir contra aquellas manifestaciones de actividad que constituyen la base y la fuerza económica de una localidad, siempre respetable y dignas de protección:

Considerando que el anexo de Trevías se encuentra, por lo tanto, en la actualidad, dentro de los beneficios de carácter general que concede el Decreto-ley y Reglamento del Descanso dominical últimamente promulgado, en el cual se ampara:

Considerando que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la sesión del 10 de Marzo de 1927, desestimando la pretensión de varios Concejales pidiendo se interesaría del Ministerio la autorización para el mercado de Trevías, privándolo, por tanto, del mismo, está en contradicción con el acuerdo de su fundación tomado en 28 de Diciembre de 1901, sin que se aluda ni se demuestre que desde entonces a la fecha dicho mercado haya variado en su esencia o caído en desuso.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la instancia de referencia, concediéndose a la entidad menor de Trevías

la autorización que solicita para que continúe celebrando el mercado en domingo en los sitios y horas de costumbre, y que, en consecuencia, por la Delegación local del Consejo de Trabajo se fijen las horas precisas de duración de tal mercado; debiendo, además, la propia Delegación adoptar las medidas previstas en la legislación vigente a fin de garantizar las compensaciones mínimas que la misma establece para obreros y dependientes que en virtud de tal excepción trabajen en domingo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos.

Oviedo, 10 de Octubre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 3.001

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

### ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se halla formulado protesta ni reclamación alguna contra las dos subastas acordadas celebrar, para contratar las obras de reparación y conservación del firme, en los kilómetros 12 al 15, cuyo presupuesto de contrata es de 34.433,87 pesetas, y en los kilómetros 34 y 35, que importa 15.007,50 pesetas, de la carretera provincial de Langreo a Gijón, durante el segundo semestre del año de 1927, se hace saber que ambas tendrán lugar en el salón dedicado a esta clase de actos del Palacio provincial, el día ocho de Noviembre próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Las dos subastas se verificarán con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase 6.<sup>a</sup>

Los pliegos para optar a las mismas se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables. Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime convenientes para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de conservación de los kilómetros... de la carretera de Langreo a Gijón.

En el reverso, cruzando las li-

neas de cierre, se hará constar por el licitador y funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes ambas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja general de depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras al personal técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo último, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero y privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

En contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en alguna de las dos citadas subastas, será: de 1.722 pesetas la provisional para tomar parte en el remate de los kilómetros 12 al 15, siendo la definitiva de 3.444 pesetas; y de 751 pesetas la provisional del re-

mate de los kilómetros 34 al 35, y la definitiva de 1.502 pesetas.

Las obras a ejecutar en los kilómetros 12 al 15 han de quedar terminadas en el plazo de seis meses, y las de los kilómetros 34 al 35, en el de tres, a partir de la fecha en que el contrato se formalice.

Los proyectos de dichas obras se hallan de manifiesto, así como las condiciones facultativas de los mismos, en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, todos los días laborables de diez a una, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día... de... lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de la reparación y conservación del firme de los kilómetros... de la carretera provincial de Langreo a Gijón, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de... (las cantidades en letra)

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en alguna de las dos subastas y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 13 de Octubre de 1927.

—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal. —El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

—:—

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales y de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquel se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar, para contratar las obras de conservación del camino de Campón a Riocabado, prolongación del camino vecinal de Ribadesella al Pagadín, correspondiente al concejo de Ribadesella, y número 47 del vigente contrato, entre el Estado y la Excm. Diputación provincial, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón destinado a esta clase de actos en el Palacio provincial, el día 11 de Noviembre próximo, a las doce, bajo la presidencia del señor Presidente de la Excelentísima Diputación.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la misma, se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán

entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime convenientes para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Campón a Riocabado.

En el reverso, cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el licitador y funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes ambas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras al personal técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo último, así como los derechos Reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y con rae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa de licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de

20 de Junio de 1902, y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 8.288 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 165.734'58 pesetas, y la definitiva de 16.576 pesetas.

Las obras han de quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en el plazo de catorce meses, a partir de la fecha en que el contrato se formalice.

El proyecto de la carretera de que se trata y las condiciones facultativas del mismo, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputación, todos los días laborales de diez a una, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto del camino vecinal de Campón a Riocabado, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 11 de Octubre de 1927.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

Distrito minero de Oviedo.

En los días del 19 al 26 del actual, se empezará a practicar por el personal facultativo de este Distrito, la demarcación de la mina de hulla nombrada «Fernanda», número 13.124, del concejo de Mieres, sita en la parroquia de Valdecuna, propiedad de la Sociedad Hullera de Riosa, cuyo apoderado es D. Arturo Bernardo y que tiene por minas colindantes las nombradas «Alta», número 105; «Juana», número 10 188, y «Coto de Riosa y Morein».

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 31 y 33 de la Ley y Reglamento vigentes.

Oviedo, 8 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.002

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Guillermo Estrada Acabal, vecino de Oviedo, representante de D. José Alvarez Arias,

vecino de Rioscuro (León), ha presentado solicitud de registro de ochocientas hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «John D.», sita en el Bao y la Sísterna, concejo de Ibias, Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. del cementerio de Sísterna y Bao, del concejo de Ibias, y desde este punto de partida en dirección Este se medirán 1.000 metros y de colocará la primera estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> Norte, 3.000 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Oeste, 2.000 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Sur, 4.000 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> Este, 2.000 metros, y desde la 5.<sup>a</sup> a la 1.<sup>a</sup> estaca en dirección Norte se medirán 1.000 metros, quedando cerrado un perímetro que comprende las ochocientas hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.104.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

#### Comandancia de la Guardia civil de Oviedo

A las doce horas, del día 29 del actual, en las oficinas de la Comandancia, Tenderina baja, en esta capital, se celebrará la venta en pública subasta, de un caballo de desecho, tasado en 75 pesetas, siendo el importe de este anuncio por cuenta del comprador.

Oviedo, 9 de Octubre de 1927.—El primer Jefe.

R. al núm. 3.000

#### Administración de Aduanas de Avilés

##### ANUNCIO

Recaído acuerdo de abandono de los siguientes géneros que a continuación se detallan detenidos en la Administración de Correos de esta villa y a tenor de lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace público para que quienes se crean con derecho a ellos hagan la oportuna reclamación en esta Aduana en el plazo de veinte días, a contar desde el primer anuncio.

270 gramos medias algodón.

55 gramos medias seda.

185 gramos medias de seda.

Avilés, 4 de Octubre de 1927.—

El Administrador de la Aduana Gervasio Agero.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Las Regueras

Mes de Septiembre de 1927

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Obligaciones generales.	297	31
Representación municipal.	"	"
Vigilancia y seguridad.	"	"
Policía urbana y rural.	"	"
Recaudación.	83	33
Personal y material de Oficinas.	691	66
Salubridad é higiene.	159	58
Beneficencia.	348	16
Asistencia social.	"	"
Instrucción pública.	145	41
Obras públicas.	533	33
Montes.	"	"
Fomento de los intereses comunales.	"	"
Mancomunidades.	"	"
Entidades menores.	"	"
Agrupación forzosa del Municipio.	"	"
Imprevistos.	41	66
Resultas.	1214	77
<i>Total.</i>	3515	21

En Las Regueras, a 16 de Septiembre de 1927. El Interventor-Secretario, G. González.—Visto bueno, El Alcalde, Julián Areces.

### Alcaldía de Oviedo

D. Manuel Gutierrez Gntierrez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que habiéndolo acordado así la Comisión permanente municipal en sesión de 30 de Septiembre último, se anuncia concurso por término de un mes, para proveer dos plazas: una de Maestro municipal voluntario de la escuela de niños de Udrión y otra de auxiliar, en las mismas condiciones, de la de niños de San Claudio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel del sello 8.<sup>o</sup>, debidamente reintegradas con el timbre municipal y dirigidas al Sr. Alcalde, acompañando el Título de Maestro superior o nacional o certificación de estudios correspondientes a ellos, certificación de conducta del Párroco respectivo y demás documentos que estime pertinentes para probar méritos y servicios, en las horas de 10 a 13.

El Ayuntamiento no adquiere más compromisos con los agraciados que el abono del sueldo que aparece consignado en el presupuesto actual, o sean 2.000 pesetas para el Maestro de Udrión y 166,66 para material, y 1.750 pesetas solas para el auxiliar de San Claudio. La separación en su caso se hará mediante expediente.

Caso de incorporación al Estado de las plazas concursadas, los Maestros cesarán en sus cargos sin derecho a reclamación alguna.

La permanente municipal se reserva el derecho de adjudicación libremente de las plazas a quien lo estime más conveniente para la enseñanza, previo informe de la Comisión de Instrucción pública.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Oviedo y Octubre 10 de 1927.—El Alcalde, M. Gutierrez.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Avilés

Don Manuel Martínez Teijeiro, Secretario del Juzgado de instrucción de Avilés.

Certifico: Que en la causa seguida en este Juzgado contra Jnan Boutista Burgos y García (a) Fraile, por el delito de lesiones, se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

#### Sentencia:

Sres. D. Francisco Flórez de Quiñones, D. Victor Covián Frera, D. Eladio Niño Balmaseda.—En la ciudad de Oviedo, a ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete, en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Avilés, que ante esta Audiencia provincial se sigue, en única instancia y juicio oral y público, por el delito de lesiones, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, actor, y de la otra el procesado Juan Bautista Burgos García (a) Fraile, de veintiocho años de edad, hijo de Bernardino y de Angela, viudo, natural y vecino de Avilés, minero, con instrucción y sin antecedentes penales, no sufrió prisión preventiva, representado por el Procurador D. Francisco Martínez Elola, siendo ponente el Magistrado para este trámite D. Victor Covián Frera.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Bautista Burgos García (a) Fraile, como autor de un delito de lesiones graves que produjeron deformidad, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de embriaguez, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y a que indemnice a Hermógenes Roza Busto, con la suma de ciento cincuenta pesetas, sufriendo caso de insolvencia, cuya declaración confirmamos, la prisión sustitutoria correspondiente, y al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Flórez, Victor Covián, Eladio Niño Balmaseda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al perjudicado Hermógenes Roza Busto, extiendo y firmo el presente en Avilés, a tres de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Martínez Teijeiro.

Esc. Tip. del Hospicio provincial